


Tasas judiciales aplicables al proceso de escasa cuantía - Austria

 Nota: la versión original de esta página [de](#) se modificó recientemente. Nuestros traductores trabajan en una versión en la lengua que está consultando.

Introducción

[¿Qué tasas me corresponde abonar?](#)

[¿Qué importe debo pagar?](#)

[¿Qué ocurre si no pago las tasas en el plazo fijado?](#)

[¿Cómo puedo efectuar el pago de las tasas?](#)

[¿Qué debo hacer después de pagar las tasas?](#)

Introducción

Con arreglo al Reglamento (CE) n.º 861/2007 por el que se establece un proceso europeo de escasa cuantía, el escrito mediante el que se solicita la incoación del proceso se denomina «demanda», como también sucede en el Derecho nacional. En consecuencia, no se ha introducido en la legislación austríaca relativa a las tasas judiciales ninguna nueva norma independiente que regule las demandas en el sentido de dicho Reglamento. A la demanda y el consiguiente proceso en primera instancia le es aplicable la tarifa 1 (**Tarifpost 1**, en lo sucesivo «TP 1») de la Ley de tasas judiciales (**Gerichtsgebührengesetz**), aplicable a todos los procesos nacionales del orden civil.

¿Qué tasas me corresponde abonar?

En los procesos que dirimen demandas en el marco del proceso europeo de escasa cuantía se aplica, en primera instancia, la **TP 1** de la **Ley de tasas judiciales**, de conformidad con lo dispuesto en la nota 1 de dicha TP 1. Esa tasa a tanto alzado debe abonarse independientemente de que el procedimiento llegue a completarse. Solamente será posible reducir su cuantía (en una cuarta parte) en caso de que la demanda se retire o se inadmita antes de su notificación a la parte contraria (nota 3 de la TP 1 de la Ley de tasas judiciales). Con arreglo al sistema austríaco de tasas judiciales, en los procedimientos civiles en primera instancia solamente se aplican tasas, por lo general, a la acción que desencadena el proceso, en este caso la demanda en el proceso europeo de escasa cuantía. El resto de fases del procedimiento en primera instancia no dan origen a ninguna tasa adicional.

De conformidad con el artículo 2, apartado 1, letra a), de la Ley de tasas judiciales, la obligación de abonar tasas nace con la presentación ante el tribunal de la demanda de proceso europeo de escasa cuantía. En caso de que la demanda se amplíe posteriormente, la obligación nace con la recepción del escrito de alegaciones, y durante la vista, al hacerse constar en acta la ampliación de la demanda o cuando las partes alcanzan un acuerdo que excede del objeto de la demanda. La tasa debe abonarse en ese momento. En caso de que se desee solicitar la exención de la tasa en el marco de la asistencia jurídica gratuita (*Verfahrenshilfe* en Austria), la solicitud respectiva debe presentarse en ese momento a más tardar, siempre que se cumplan las condiciones al efecto.

La solicitud de revisión realizada con arreglo al artículo 18 del Reglamento no da origen a tasa alguna.

¿Qué importe debo abonar?

La determinación del importe de las tasas judiciales en primera instancia depende del valor de la demanda (valor del objeto litigioso al que se refiere la demanda o la posterior ampliación de la demanda) y del número de partes. A efectos informativos, se muestran completos a continuación los importes correspondientes a la TP 1 de la Ley de tasas judiciales (a fecha de 1 de octubre de 2013; enlace aquí al texto vigente del [artículo 32 de la Ley de tasas judiciales](#)):

Tarifpost 1	Valor del objeto litigioso	Cuantía de las tasas
-------------	----------------------------	----------------------

	hasta	150 EUR		22 EUR	
	más de	150 EUR hasta	300 EUR	43 EUR	
	más de	300 EUR hasta	700 EUR	61 EUR	
	más de	700 EUR hasta	2 000 EUR	102 EUR	
	más de	2 000 EUR hasta	3 500 EUR	163 EUR	
	más de	3 500 EUR hasta	7 000 EUR	299 EUR	
	más de	7 000 EUR hasta	35 000 EUR	707 EUR	
	más de	35 000 EUR hasta	70 000 EUR	1 389 EUR	
	más de	70 000 EUR hasta	140 000 EUR	2 779 EUR	
	más de	140 000 EUR hasta	210 000 EUR	4 170 EUR	
	más de	210 000 EUR hasta	280 000 EUR	5 560 EUR	
	más de	280 000 EUR hasta	350 000 EUR	6 949 EUR	
	más de	350 000 EUR		1,2 % del valor del objeto litigioso más 2 987 EUR	

Si concurren más de dos partes puede aplicarse un recargo por partes múltiples en virtud del artículo 19 *bis* de la Ley de tasas judiciales (de entre el 10 y el 50 %).

¿Qué ocurre si no pago las tasas en el plazo fijado?

En caso de retraso en el pago se aplicará, con arreglo al artículo 31 de la Ley de tasas judiciales, un recargo fijo que actualmente asciende a 21 EUR (a fecha de 1 de octubre de 2013). No obstante, el retraso no influye de ningún modo en la sustanciación del propio procedimiento. Las actividades del tribunal en el marco del procedimiento no dependen del pago efectivo de las tasas y se desarrollan con independencia de dicho pago.

El cobro de las tasas por la autoridad judicial se regula en la Ley de cobros judiciales (*Gerichtliches Einbringungsgesetz*). En caso de que se produzca un impago y sea necesario que la autoridad judicial emita una orden de pago (título ejecutivo para el cobro de las tasas judiciales) con arreglo al artículo 6 *bis* de la Ley de cobros judiciales, se aplicará una tasa de recargo que actualmente asciende a 8 EUR (a fecha de 1 de enero de 2014).

¿Cómo puedo efectuar el pago de las tasas?

El modo de pago de las tasas se regula en el artículo 4 de la Ley de tasas judiciales. De conformidad con esa disposición, las tasas pueden abonarse mediante tarjeta bancaria con la **función *Bankomat* o tarjeta de crédito**, mediante **ingreso o transferencia** en la cuenta bancaria del tribunal competente o mediante **pago en metálico** en dicho tribunal. El número de cuenta del tribunal puede consultarse en el sitio web del Ministerio de Justicia (<http://www.justiz.gv.at/>, en la pestaña «*Gerichte*» [Tribunales]).

Además, el cobro de todas las tasas puede efectuarse mediante **adeudo directo**, cuando el tribunal (o, en general, el poder judicial austríaco) haya sido autorizado a realizar cargos en la cuenta cuyos datos le haya facilitado la parte obligada al pago y a consignar el importe en una cuenta judicial. Para ello, el escrito de demanda (de proceso europeo de escasa cuantía) debe incluir el **número de la cuenta bancaria** de la que deben deducirse las tasas y la **autorización del cobro de su importe** (por ejemplo mediante la indicación «*Gebühreneinzug!*» [cobro de tasas] o la abreviatura «*AEV!*»). Asimismo, si la parte lo desea puede limitar la autorización estableciendo una cantidad máxima que puede ser objeto del adeudo directo (artículos 5 y 6 del Reglamento de adeudos directos).

Si la demanda de proceso europeo de escasa cuantía se interpone haciendo uso de la **justicia electrónica** (*Elektronisches Rechtsverkehr*), las tasas deben abonarse obligatoriamente mediante adeudo directo. En ese caso, no es posible fijar un límite máximo a la autorización.

¿Qué debo hacer después de pagar las tasas?

Cuando las autoridades federales puedan reclamar el pago de las tasas al presentarse la demanda (en este caso en el marco del proceso europeo de escasa cuantía) y no se realice la correspondiente autorización de adeudo, el pago de las tasas deberá justificarse mediante la adición del correspondiente justificante de pago a la demanda (artículo 4 de la Ley de tasas judiciales). Si el pago de las tasas correspondientes se efectúa en la cuenta del tribunal competente mediante el uso de tarjeta bancaria, tarjeta de crédito, ingreso o transferencia desde la cuenta de la parte de que se trate o adeudo directo en la cuenta de la parte de que se trate, la Agencia de Contabilidad federal no informa a la autoridad judicial hasta un momento posterior. Con la justificación del pago (completo) finaliza el procedimiento de cobro de las tasas judiciales.

En caso de que la cuantía pagada sea mayor de la debida, puede reclamarse la devolución de la cantidad abonada en exceso (artículo 6 *quater*, apartado 1, párrafo primero, de la Ley de tasas judiciales) en el plazo de cinco años.

El Estado miembro correspondiente realiza el mantenimiento de la versión de esta página en la lengua nacional. El correspondiente servicio de la Comisión Europea se encarga de las traducciones. Es posible que las traducciones aun no reflejen algunos de los cambios que la autoridad nacional competente haya hecho en la versión original. La Comisión Europea no asume ninguna responsabilidad con respecto a cualquier información o dato incluido o citado en este documento. Véase el aviso legal para las normas sobre derechos de autor aplicables en los Estados miembros responsables de esta página.

Los Estados miembros responsables de la gestión de las páginas de contenido nacional están actualizando algunos contenidos de esta web a la luz de la retirada del Reino Unido de la Unión Europea. La posible permanencia de contenidos que no reflejen dicha retirada es involuntaria y será corregida.

Última actualización: 06/04/2020